





# PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

# **CONSULTA PÚBLICA**

# RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200149

Solicitante:

FRANCISCO MIGUEL CORREA VIRAMONTES

Título del Planteamiento:

Uso de suelo en fracción Ejido de Capulines

#### Respuesta:

El planteamiento es improcedente.

El planteamiento de "Uso de suelo en fracción Ejido de Capulines ", es improcedente por lo siguiente:

1. Es improcedente en cuanto a que "la Zonificación Secundaria del Programa sujeto a Consulta Pública que se integra como anexo 2, dicha área verde se incrementa afectándose derechos adquiridos", pues las áreas verdes mostradas en el plano de zonificación secundaria corresponden a predios propiedad del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Dichos predios se muestran en el mapa de zonificación secundaria actualizado con uso de suelo de equipamiento. 2. Es improcedente en cuanto a que "el Programa en consulta se asigna como zona de habitación de densidad baja (H2), disminuyéndose densidad promedio de vivienda", ya que la aptitud de uso de suelo se conserva como (H2); además como resultado de la Consulta Pública, se aumentó la cantidad de viviendas por hectárea sin disminuir la densidad de vivienda anterior, por lo que deberá consultar la Norma de Urbanización y Edificación.

#### Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.









### Interés público.

# Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1°, 2° y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III,V y VI, 94, 95,120, 121,122,123,125,126,127,128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

#### Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva Director General

OIRECCIÓN GE

Mtro.B.F.A.

Lic .A.P.C